

GERENCIA GENERAL
UCP

GERENCIA LEGAL

LA - ADMINISTRACION ACAJUTLA

Solicítase autorización para promover la Licitación Abierta CEPA LA-18/2024, “Suministro de materiales metálicos para la fabricación de piezas y estructuras para los sistemas y equipos operativos del Puerto de Acajutla”, aprobar el Documento de Solicitud de Oferta, y autorizar al Presidente para nombrar el Panel de Evaluación de Ofertas.

=====
CUARTO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Segundo del Acta número 3201 de fecha 19 de mayo de 2023, Junta Directiva adjudicó parcialmente la Licitación Pública CEPA LP-08/2023, “Suministro de Metales Metálicos, para el uso en el Puerto de Acajutla”, para un plazo contractual para el Lote 1 de OCHENTA Y CINCO (85) días calendario y para el Lote 2 de CIENTO CUARENTA Y CINCO (145) días calendario, a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio, de la siguiente manera: a las sociedades: PROINDECA, S.A. DE C.V., 11 ítems por un monto total de US \$15,799.71 IVA incluido; y PRODIMAS, S.A. DE C.V., 7 ítems por el monto de US \$56,570.13 IVA incluido; y declaró desierto 7 ítems por superar la asignación presupuestaria de CEPA y 8 por no recibir oferta.

A través del Punto Cuarto del Acta número 0021 de fecha 12 de enero de 2024, Junta Directiva adjudicó la Licitación Abierta CEPA LA-24/2023, “Suministro de materiales para la reparación de la Unidad de Carga (UCA) y las Defensas de los Muelles “A” y “B”, del Puerto de Acajutla”, parcialmente de la siguiente manera: a las sociedades MULTI-INVERSIONES LA CIMA, S.A. DE C.V., por US \$97,838.84, PRODIMAS, S.A. DE C.V., por US \$134,456.44, PROINDECA, S.A. DE C.V., por US \$8,815.95, FREUND DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., por US \$17,189.23 e INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., por US \$8,885.19, todos los montos IVA incluido, para un plazo contractual de CIENTO TREINTA Y CINCO (135) DIAS CALENDARIO para el Lote 1, y para los Lotes 2 y 3 de CUARENTA Y CINCO (45) DIAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha establecida como orden de inicio; y declaró desierto 3 ítems, 2 que superaron la asignación presupuestaria y 1 que no fue ofertado.

El Puerto de Acajutla incluyó dentro de la Planificación Anual de Compras (PAC) 2024, el suministro de materiales metálicos, para uso en el Puerto de Acajutla, entre los que destacan: Perfiles de Acero (W8, W10, W12 y W14), Aceros en Barra (Perforados, redondos, cuadrados y hexagonales), y Barras (Cobre, cromadas, bronce fosfórico y de acero); sin embargo, posterior al análisis del sondeo de mercado y necesidades actuales, se determinó que fue necesario realizar un reajuste presupuestario, por lo que se actualizó la PAC, la cual fue verificada por la UCP y autorizada por el Gerente General según delegación de Junta Directiva mediante el Punto Cuarto del Acta número 0024 de fecha 2 de febrero de 2024.

II. OBJETIVO

Autorizar promover la Licitación Abierta CEPA LA-18/2024, “Suministro de materiales metálicos para la fabricación de piezas y estructuras para los sistemas y equipos operativos del Puerto de Acajutla”, aprobar el Documento de Solicitud de Oferta, y autorizar al Presidente para nombrar el Panel de Evaluación de Ofertas.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

El Puerto de Acajutla, como prestador de servicios de recepción, almacenamiento temporal y despacho de carga de importación y exportación, desempeña un papel estratégico en la economía del país; por lo que, es imprescindible que las instalaciones, maquinaria y equipos, se mantengan en óptimas condiciones.

Al respecto, las Secciones Alto Rendimiento y Mecánica, tienen bajo su responsabilidad el mantenimiento preventivo y correctivo de todas las maquinarias, equipos y sistemas que se detallan en el siguiente cuadro, para dicha función es imprescindible contar con el suministro de los minerales metálicos:

Sección	Descripción de Maquinarias, Equipos y Sistemas	Cantidad de Equipos
Mecánica	Grúa portacontenedores	8
	Montacargas portacontenedores	3
	Grúas post Panamax	2
	Tractor de banda	11
	Montacargas de horquillas	44
	Cargadores frontales	6
	Tractor de tiro	5
	Mini cargador sobre oruga	4
	Mini cargador sobre llantas neumáticas	2
	Cabezal de camión	1
	Succionadora de cereales	1
	Plataforma para cabezal	1
Alto Rendimiento	Sistema de bandas transportadoras (2,190 metros lineales de estructura metálica)	1
	Grúa pórtico multipropósito (UCA)	1
	Báscula pesa camiones	5
	Básculas móviles y de piso	5
	Spreaders de 20 Pies	10
	Spreaders de 40 Pies	11
	Tolva de 38 metros cúbicos	12
	Almejas iguales y mayores a 15 yardas cúbicas	11
	Almejas menores a 15 yardas cúbicas	3
	Elevador para personas especiales	1
	Bitas de amarre (bolardo)	77
Portones	15	
Sistemas de defensas de muelles	3	
Total, de maquinaria, equipos y sistemas que requieren mantenimiento preventivo y correctivo.		243

Es importante considerar, que debido al tiempo de servicio, el ambiente altamente salino y el uso constante al que son sometidas las maquinarias, les provocan un deterioro; por lo que, deben recibir oportunamente su respectivo mantenimiento preventivo y correctivo; por esta razón, es imprescindible la adquisición de 54 suministros de diferentes tipos de materiales metálicos, ya que son necesarios para la fabricación de piezas y estructuras metálicas para los sistemas y equipos industriales especiales del Puerto de Acajutla y así dar continuidad a las actividades operativas.

Por todo lo expuesto, la Jefatura Interina de la Sección de Alto Rendimiento, mediante memorándum SARPA-160/2024 y requisición 212/2024 con una asignación presupuestaria de US \$318,651.81 sin incluir IVA y US \$360,076.55 IVA incluido, solicitó a la Unidad de Compras Públicas (UCP), gestionar el suministro de minerales metálicos.

La Unidad Solicitante, en cumplimiento a lo establecido en el literal d) del artículo 23 “DE LOS SOLICITANTES Y SUS RESPONSABILIDADES” de la LCP, realizó el sondeo de mercado, mediante el cual verificó la viabilidad técnica, económica, financiera, social o ambiental para esta adquisición.

Por el monto total de la asignación presupuestaria, este proceso debe realizarse mediante una Licitación Abierta, artículo 9.1 y la Sección C, Anexo 9.1.2 (b) (i), del capítulo 9 del Tratado de Libre Comercio DR-CAFTA y el Artículo 211 del Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea; y en lo no regulado por el DR-CAFTA, es aplicable la Ley de Compras Públicas (LCP).

La UCP verificó que la requisición para esta Licitación, cuenta con la certificación presupuestaria de la UFI, en cumplimiento del literal e) artículo 20 de la Ley de Compras Públicas (LCP).

Asimismo, en cumplimiento a lo establecido en los literales a) “*Principio de transparencia*” y e) “*Principio de libre competencia*” del artículo 5 y artículo 87 de la LCP, la convocatoria pública se realizará mediante un periódico de circulación nacional y los sitios web de COMPRASAL y CEPA.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículos 5, 18, 19, 20, 23, 77 y 87 de la Ley de Compras Públicas (LCP) y Artículo 9.1 y la Sección C, anexo 9.1.2 (b) (i), del capítulo 9 del Tratado de Libre Comercio DR-CAFTA.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, la Jefatura Interina de la Sección de Alto Rendimiento del Puerto de Acajutla, recomienda a Junta Directiva autorizar promover la Licitación Abierta CEPA LA-18/2024, “Suministro de materiales metálicos para la fabricación de piezas y estructuras para los sistemas y equipos operativos del Puerto de Acajutla”, aprobar el Documento de Solicitud de Oferta, y autorizar al Presidente para nombrar el Panel de Evaluación de Ofertas.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar promover la Licitación Abierta CEPA LA-18/2024, “Suministro de materiales metálicos para la fabricación de piezas y estructuras para los sistemas y equipos operativos del Puerto de Acajutla”, y aprobar el Documento de Solicitud de Oferta.
- 2° Autorizar al Presidente para nombrar el Panel de Evaluación de Ofertas.
- 3° Autorizar a la UCP para realizar las publicaciones correspondientes, conforme al artículo 87 de la LCP.

PRESIDENCIA
GERENCIA LEGAL

GERENCIA GENERAL

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorización para declarar no ha lugar la solicitud de arreglo directo presentada el 26 de junio de 2024 por la UDP XKTO, CONCRETO Y AGREGADOS, XKTO EL SALVADOR, en el marco del contrato de la Licitación Pública CEPA LP-43/2022, «Mantenimiento correctivo del pavimento de la plataforma de carga y posiciones 4, 5 y 6 de la plataforma internacional del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez».

=====

VIGESIMO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Vigésimosegundo del Acta número 3183 de fecha 16 de diciembre de 2022, Junta Directiva adjudicó la Licitación Pública CEPA LP-43/2022, «Mantenimiento correctivo del pavimento de la plataforma de carga y posiciones 4, 5 y 6 de la plataforma internacional del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez», a la UDP XKTO, CONCRETO Y AGREGADOS, XKTO EL SALVADOR, por un monto de US \$1,669,744.41 IVA incluido, para un plazo contractual de trescientos (300) días calendario, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio.

El contrato con la UDP XKTO, CONCRETO Y AGREGADOS, XKTO EL SALVADOR, fue suscrito el 21 de diciembre de 2022, para un plazo contractual de trescientos (300) días calendario, dentro de los cuales incluyen: cuarenta y cinco (45) días para el diseño de las mezclas; ciento ochenta (180) días para la ejecución física de las obras; diez (10) días para la recepción provisional; veinte (20) días para la revisión de los trabajos por parte de CEPA; treinta (30) días para subsanación de defectos y/o irregularidades; y quince (15) días para la liquidación del contrato.

La orden de inicio se estableció para el 22 de diciembre de 2022, pero el contrato ha tenido seis modificaciones, siendo la última suscrita el 11 de diciembre de 2023, por medio de la cual se prorrogó el plazo del contrato en diecisiete (17) días calendario, quedando un nuevo plazo contractual de trescientos ochenta y dos (382) días calendario.

Por medio del Punto Vigésimo del Acta número 0042 de fecha 14 de junio de 2024, Junta Directiva autorizó el inicio del procedimiento de extinción del contrato de la Licitación Pública CEPA LP-43/2022, «Mantenimiento correctivo del pavimento de la plataforma de carga y posiciones 4, 5 y 6 de la plataforma internacional del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez», por la causal de caducidad establecida en el literal a) del artículo 167 de la Ley de Compras Públicas.

El 21 de junio de 2024, la UDP XKTO, CONCRETO Y AGREGADOS, XKTO EL SALVADOR, a través de su representante, ingeniero Salvador Ramírez Leal, solicitó arreglo directo, que fue admitido en el Punto Decimoctavo del Acta número 0044 de fecha 28 de junio de 2024.

A través de correo electrónico de fecha 26 de junio de 2024, la Contratista solicitó un nuevo arreglo directo para someter a este mecanismo de solución de controversias los motivos que dieron origen al procedimiento de extinción de contrato, según el Punto Vigésimo del Acta número 0042 de fecha 14 de junio de 2024.

II. OBJETIVO

Declarar no ha lugar la solicitud de arreglo directo presentada el 26 de junio de 2024 por la UDP XKTO, CONCRETO Y AGREGADOS, XKTO EL SALVADOR, en el marco del contrato de la Licitación Pública CEPA LP-43/2022, «Mantenimiento correctivo del pavimento de la plataforma de carga y posiciones 4, 5 y 6 de la plataforma internacional del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez».

III. CONTENIDO DEL PUNTO

La UDP XKTO, CONCRETO Y AGREGADOS, XKTO EL SALVADOR, solicitó someter a arreglo directo los puntos objeto del procedimiento de extinción del contrato de la Licitación Pública CEPA LP-43/2022, «Mantenimiento correctivo del pavimento de la plataforma de carga y posiciones 4, 5 y 6 de la plataforma internacional del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez».

El artículo 164 de la Ley de Compras Pública dispone que «Por el arreglo directo, las partes contratantes procuran la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. No podrá llevarse a cabo arreglo directo cuando la controversia sea una causal de inhabilitación u otra sanción contemplada en esta Ley, para la cual se debe tramitar el procedimiento respectivo».

La jurisprudencia constitucional ha señalado que el procedimiento por medio del cual se declara la caducidad de los contratos administrativos no tiene naturaleza sancionatoria, ya que no evidencia una finalidad represiva, retributiva o de castigo por parte del Estado en uso del *ius puniendi*, sino que es un procedimiento cuya finalidad es la verificación de si las razones que dieron lugar a contratar se mantienen y con ellas, las obligaciones que dicho contrato ampara; en otros términos, no se trata de sancionar por el “cometimiento de una infracción”, sino revisar si el vínculo contractual debe continuar surtiendo efectos entre las partes o no (sentencia de las nueve horas con cuarenta minutos del 15 de junio de 2016, pronunciada por la Sala de lo Constitucional en el proceso de inconstitucionalidad 114-2013).

No obstante, según el artículo 164 de la Ley de Compras Públicas, el arreglo directo es una negociación a la que se someten voluntariamente las partes contratantes con la finalidad de llegar a un acuerdo en relación al punto controvertido, por lo que ninguna de ellas está en la obligación de someterse a dicho mecanismo de solución de diferencias.

El artículo 18 de la Ley de Compras Públicas establece que «La máxima autoridad de cada institución tales como Ministros, Juntas o Consejos Directivos, Concejo Municipal y demás según la estructura orgánica de cada institución, o a quien dicha autoridad nombre como su delegado para todos o determinados actos, será la autoridad competente para la adjudicación de los contratos y para la aprobación de los documentos de solicitud de ofertas y adendas, so pena de nulidad, teniendo la competencia para la emisión de actos conforme a lo establecido en esta Ley, tales como: adjudicar, declarar desierto, dejar sin efecto o suspender, modificaciones contractuales, prórrogas, nombramiento de panel de evaluación de ofertas o evaluadores, de comisión especial de alto nivel,

de administradores de contratos u orden de compra, terminación anticipada de contratos excepto la caducidad. Salvo esta última y las excepciones establecidas por la Ley de Procedimientos Administrativos, todas las competencias son delegables», de lo que se concluye que el procedimiento de extinción del contrato por motivo de caducidad debe ser conocido por la máxima autoridad en cada una de sus etapas.

Para el caso de CEPA, con base en el artículo 6 de la Ley Orgánica de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, la máxima autoridad es la Junta Directiva y el procedimiento en comento una vez iniciado debe ser diligenciado y decidido en el ejercicio de sus facultades legales como organismo pluripersonal, por eso no puede ser visto en un plano o procedimiento diferente, como el arreglo directo, ni puede trasladarse para que sea dilucidado por una mesa técnica.

La Sala de lo Contencioso Administrativo ha considerado que el arreglo directo es un mecanismo que «coadyuva a una posible solución, pero de ninguna manera constituye una obligación para la Administración de acceder a las peticiones de la contratista. Asimismo, se aclara que, siendo el trato directo un mecanismo alternativo, este debe entenderse como un medio que procede única y exclusivamente cuando la Ley no ha dispuesto una solución previa al caso concreto.

En el presente caso, la Ley dispuso que ante el incumplimiento reiterado y constatado del contratista en la ejecución contractual, procede la declaratoria de la caducidad del contrato por parte de la Administración» (sentencia de las quince horas y diez minutos del 2 de mayo de 2011, pronunciada en el proceso con referencia 163-G-2003).

La extinción de contrato tiene previsto su propio procedimiento, según lo regulado en el artículo 187 de la Ley de Compras Públicas, de allí que una vez iniciado no es posible someter a arreglo directo los incumplimientos atribuidos a la Contratista, de lo contrario se actuaría inobservando el principio de legalidad y la jurisprudencia, lo que implica situar a la solicitante en una condición de inseguridad jurídica y exponer a los servidores públicos a diferentes riesgos contralores y legales.

El procedimiento de extinción de contrato se encuentra en curso y se ha concedido audiencia inicial, conforme con la Ley de Procedimientos Administrativos, instancia idónea en la cual la Contratista puede presentar alegatos y prueba a su favor que pueda eventualmente incidir en la decisión de la Administración.

Se aclara que la denegatoria del arreglo directo no debe entenderse como un adelanto de criterio de parte de la Junta Directiva con respecto a la terminación anticipada del contrato derivado de la Licitación Pública CEPA LP-43/2022, «Mantenimiento correctivo del pavimento de la plataforma de carga y posiciones 4, 5 y 6 de la plataforma internacional del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez», pues la Contratista puede ejercer de forma efectiva los derechos de audiencia y defensa en el respectivo procedimiento.

Habiéndose determinado que no es procedente el arreglo directo, se determina que no es posible suspender el procedimiento de extinción del contrato teniendo como fundamento la solicitud de fecha 26 de junio de 2024.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículo 6 de la Ley Orgánica de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma.

Artículos 164 y 165 de la Ley de Compras Públicas.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Declarar no ha lugar la solicitud de arreglo directo presentada el 26 de junio de 2024 por la UDP XKTO, CONCRETO Y AGREGADOS, XKTO EL SALVADOR, en el marco del contrato de la Licitación Pública CEPA LP-43/2022, «Mantenimiento correctivo del pavimento de la plataforma de carga y posiciones 4, 5 y 6 de la plataforma internacional del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez».
- 2° Declarar no ha lugar la suspensión del procedimiento de extinción del contrato derivado de la Licitación Pública CEPA LP-43/2022, «Mantenimiento correctivo del pavimento de la plataforma de carga y posiciones 4, 5 y 6 de la plataforma internacional del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez», solicitada en el escrito de fecha 26 de junio de 2024.
- 3° Instruir a la Gerencia Legal para notificar el presente acuerdo a la UDP XKTO, CONCRETO Y AGREGADOS, XKTO EL SALVADOR.